



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00214-00
CONVOCANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
CONVOCADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional

REVOCA SANCIÓN

En audiencia del 27 de septiembre de 2022 se inició trámite sancionatorio al Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, Comandante General del Ejército por la falta de respuesta al requerimiento hecho por el Despacho a través del oficio J61-EAB-2022-101V.

El 14 de febrero de 2023, en audiencia de pruebas, se impuso sanción al Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez equivalente a 2 salarios mínimos, y se concedió el término de 3 días para que respondiera el oficio J61-EAB-2022-101V.

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2023, el comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional respondió el requerimiento hecho mediante oficio J61-EAB-2022-101V, en los siguientes términos:

1. Respecto a este ítem, sobre posibles violaciones de Derechos Humanos – desplazamientos forzados en el corregimiento la Llana Departamento del Cesar, en contra de Elkin de Jesús Marulanda Martínez, Isabel Arango Téllez, Ludys María Moreno Arango, Leonardo Moreno Arango, Elkin de Jesús Marulanda Arango, Jonathan Marulanda Arango y Elyana Marulanda Arango, luego de revisados y verificados los archivos históricos de la Quinta Brigada para la época requerida no se encontró información y documentación frente al caso puntual.
2. De acuerdo a los archivos verificados en la sección de Inteligencia para los años 1994, 1995 y 1996 no se encontraron registros sobre grupos paramilitares en el Municipio de San Alberto – Cesar.
3. En relación al acto administrativo por medio del cual se activó la base militar de La Palma en el Municipio de San Alberto – Cesar se verificaron los archivos históricos y no fue encontrado dicho documento; sin embargo cabe señalar que dicha base militar actualmente se encuentra activa y está bajo el mando del Batallón de Infantería No. 14 "CT Antonio Ricaurte".
4. una vez revisados y verificados los archivos históricos de la Quinta Brigada se encontraron algunos documentos que datan del año 1995 y 1996 en relación a las Unidades Militares que desarrollaban operaciones militares para la época, en el área general del municipio de San Alberto Cesar así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00214-00
CONVOCANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
CONVOCADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional

5. En relación a informes rendidos ante autoridades nacionales y organizaciones internacionales frente a las situaciones de violencia en el corregimiento de la Llana municipio de San Alberto – Cesar y de acuerdo a la verificación de la documentación de los archivos para la época de los hechos, no se encontraron registros o documentos que refieran lo solicitado.
6. Respecto a investigaciones disciplinarias y penales en contra de miembros del Ejército Nacional, con ocasión a los hechos de desplazamiento forzado de Elkin de Jesús Marulanda Martínez, Isabel Arango Téllez, Ludys María Moreno Arango, Leonardo Moreno Arango, Elkin de Jesús Marulanda Arango, Jonathan Marulanda Arango y Elyana Marulanda Arango; no fueron encontrados expedientes disciplinarios o informes elevados a la justicia Penal Militar, para la época de los hechos.
7. De acuerdo a las verificaciones adelantadas en los archivos históricos y de acuerdo a los documentos relacionados en el punto No. 4 de la presente, en el área general del Municipio de San Alberto – Cesar se desarrollaron operaciones militares por los Batallones de Contraguerrillas No. 05, 027 y la Fuerza de Tarea No. 27.
8. Se remite copia de los documentos encontrados dentro del archivo histórico de la Quinta Brigada y antes relacionados en el numeral 4 para los años 1995 y 1996.

Así mismo, aportó los documentos que soportan la respuesta.

Así las cosas, toda vez que finalmente el Ejército Nacional dio respuesta al requerimiento del Despacho, se revocará de oficio la sanción impuesta en audiencia del 14 de febrero de 2023, pues aunque, la respuesta se dio por fuera del término otorgado, lo cierto es que los documentos necesarios para continuar con el trámite de la etapa probatoria ya obran en el expediente, razón por la cual carece de objeto la sanción.

No obstante, se llama la atención a la entidad demandada para que en futuras ocasiones procure dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos otorgados, pues es su deber como parte colaborar con la administración de justicia y evitar traumatismos en el trámite de los procesos, y no esperar hasta un trámite sancionatorio para dar cumplimiento a las cargas procesales.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR de oficio la sanción impuesta al Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, en audiencia del 14 de febrero de 2023.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00214-00
CONVOCANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
CONVOCADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso, esto es la audiencia de pruebas fijada para el 4 de mayo de 2023 a las 10 de la mañana. Se recuerda que el link de la reunión es: <https://call.lifesizecloud.com/17281241>.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada para que en futuras ocasiones procure dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos otorgados, pues es su deber como parte colaborar con la administración de justicia y evitar traumatismos en el trámite de los procesos, y no espere hasta un trámite sancionatorio para dar cumplimiento a las cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be150976abdc4faad60a42840f4e032569427b2dd02919e748264287c59a054d**

Documento generado en 23/02/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>